Expediente: **14073/24**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN (D.G.T.) C/ EL GALGO SRL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **07/03/2026 - 00:00**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN (D.G.T.), -ACTOR*
*90000000000 - EL GALGO SRL, -DEMANDADO*
*33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*
*23299975509 - NOGUERA, SEBASTIAN-POR DERECHO PROPIO*

---

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 14073/24

**H108013056978**

Expte.: 14073/24

**JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN (D.G.T.) c/ EL GALGO SRL s/ COBRO EJECUTIVO**

San Miguel de Tucumán, 06 de marzo de 2026.

**AUTOS Y VISTOS**: para resolver en éstos autos caratulados “PROVINCIA DE TUCUMAN (D.G.T.) c/ EL GALGO SRL s/ COBRO EJECUTIVO" y,

**CONSIDERANDO:**

I. Mediante presentación de fecha 20/02/2026 el letrado Sebastián Noguera, como apoderado de la parte actora y por derecho propio, solicita regulación de sus honorarios profesionales, por la labor profesional desarrollada en la segunda etapa del proceso como así también por la ejecución de sus honorarios regulados.

Luego, en fecha 23/02/2026 se llaman los presentes autos a despacho para resolver.

II. Analizadas las constancias de autos, es necesario tener en cuenta que el Dr. Noguera solicitó la traba de embargo de la demandada por el monto de la sentencia de trance, solicitó la transferencia de las sumas embargadas, y presentó planilla de actualización de capital respecto del cual también solicitó la posterior transferencia. Y estas tareas también fueron cumplidas para el cobro de sus honorarios regulados.

Luego, mediante presentación de fecha 20/02/2026, el mismo letrado comunica el pago total del capital e intereses reclamados como de sus honorarios regulados en sentencia del 04/12/2024, por lo que, encontrándose íntegramente satisfecha la condena impuesta a la parte accionada y por ende concluida la etapa de ejecución, corresponde hacer lugar a lo solicitado y así se resolverá.

A este respecto la jurisprudencia tiene dicho que “... por lo actuado en el juicio ejecutivo hasta la sentencia de trance y remate se aplica el art. 63 de la ley 5480 (hoy art. 62), y las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia se regula de conformidad al art. 69 inc. b (hoy art. 68 inc. 2)” (CSJT, Nro. Sent: 771 Fecha Sentencia 13/10/2010; en idéntico sentido CCDL, Sala 2, Nro. Sent: 349 Fecha Sentencia 21/09/2023).

Por su parte, el mencionado art. 68 inc. 2 de la ley n° 5.480 dispone que “En los procedimientos de ejecución de sentencia o de planilla, el honorario se regulará conforme a las siguientes pautas: 2) En los procesos ejecutivos, no mediando excepciones, el veinte por ciento (20%) de la suma que corresponda por aplicación del artículo 38 primera parte. Mediando excepciones, se regulará el cuarenta por ciento (40%).

III. Puestos en la tarea, respecto de los honorarios devengados por la ejecución de sentencia, correspondería tomar como base la suma de $366.221,09 que surge de la planilla de actualización de la deuda presentada por la actora en fecha 12/06/2025.

Ahora bien, dada la insignificancia del monto al que se arribaría de aplicar sobre esa base el procedimiento de cálculo previsto en el art. 38, se tomará como base el valor mínimo de una consulta escrita fijado por el Colegio de Abogados ($620.000).

En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia al resolver que “En consecuencia si para la regulación de honorarios correspondientes a la segunda etapa de la causa se partiera de montos extremadamente reducidos como en el caso de autos, se obtendrían sumas irrisorias, reñidas con la dignidad del profesional y una justa retribución a su labor profesional. Por ello, lo razonable es tomar como base regulatoria para este caso el valor de una consulta escrita vigente al día de la fecha $ 1.500 conforme lo dispuesto por el art. 38 "in fine" de la Ley 5480, y aplicar sobre esta base el porcentaje previsto por el art. 68 inc. 2°) de la ley arancelaria, sin adicionar los procuratorios” (cfr. Cámara Civil en Documentos y Locaciones - Sala 2, causa “Tarjeta Platino S.A. Vs. Acha Sanjines Federico S/ Cobro Ejecutivo”, sentencia N° 120 de fecha 22/04/2013).

En merito a todo lo expuesto, atento la labor desplegada, resultado obtenido y lo normado por los arts. 15,16, 38, 44, 68 inc. 2 y concordantes de la ley N° 5480, corresponde regular honorarios en el 20% del monto fijado como base regulatoria conforme los argumentos arriba expresados, arribando en consecuencia a la suma de pesos ciento veinticuatro mil ($124.000), por la actuación en la segunda etapa de esta causa.

IV. En cuanto respecta a los honorarios devengados por la ejecución de los honorarios regulados en esta causa, corresponde tomar como base regulatoria la suma $396.660,30 que surge de la planilla de actualización de los honorarios presentada por el letrado en fecha 07/10/2025.

También en este caso, al ser el monto base inferior al valor actual de una consulta escrita, y por ende irrisoria la suma a la que se arribaría de aplicar sobre la misma el procedimiento de cálculo previsto en el art. 38, se tomará como base el valor mínimo de una consulta escrita fijado por el Colegio de Abogados ($620.000) siguiendo el mismo criterio jurisprudencial señalado en el apartado anterior.

En merito a todo lo expuesto, atento la labor desplegada, resultado obtenido y lo normado por los arts. 15,16, 38, 44, 68 inc. 2 y concordantes de la ley N° 5480, corresponde regular honorarios (art. 68 inc. 2 ley 5480) también en el 20% de la base regulatoria establecida conforme los argumentos arriba expresados, arribando en consecuencia a la suma de pesos ciento veinticuatro mil ($124.000).

V. Los importes regulado devengará un interés promedio mensual de la tasa activa que fije el Banco Nación, desde la fecha de la mora hasta la fecha del efectivo pago.

Por ello:

**RESUELVO:**

**I.- ESTABLECER** como base regulatoria la suma de pesos seiscientos veinte mil ($620.000) a los efectos de la regulación de honorarios profesionales por las actuaciones desarrolladas en la segunda etapa de la causa (Ejecución de sentencia) y durante el trámite de ejecución de los honorarios regulados en fecha 04/12/2024.

**II.- REGULAR HONORARIOS** por la segunda etapa del proceso (Ejecución de sentencia) al letrado Sebastián Noguera la suma de pesos ciento veinticuatro mil ($124.000), con los intereses conforme fueran establecidos en el considerando.

**III.- REGULAR HONORARIOS** por la ejecución de honorarios regulados el 04/12/2024, al letrado Sebastián Noguera la suma de pesos ciento veinticuatro mil ($124.000), con los intereses conforme fueran establecidos en el considerando.

**HAGASE SABER.**

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

**Actuación firmada en fecha 06/03/2026**

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.